



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°123-2023-MDT/A

Túcume, 18 de mayo del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°099-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el informe N°785-2023-MDT/GM de fecha 11 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 16 de mayo del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

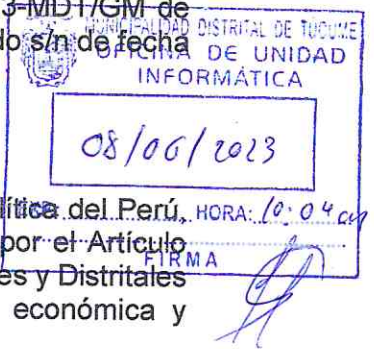
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Que, las entidades públicas deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables.





Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que, por tanto, las entidades públicas no pueden establecer mecanismos diferentes (ya sea a través de convenios colectivos u otro medio) para el ingreso a la Administración Pública, debido a que no se puede vulnerar las exigencias establecidas en las normas imperativas respecto al acceso al servicio civil, y los principios del proceso de selección de personal (mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad).

Que, el primer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”.

Que, conforme a lo señalado anteriormente, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece en su artículo 5 que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. La excepción a esta disposición la configuran los puestos de confianza que se encuentren debidamente identificados como tal en los documentos de gestión interna de la entidad, en los que no se requiere de proceso de selección; no obstante, la persona designada debe cumplir con el perfil mínimo del puesto.

Que, en el caso del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establecen las reglas para el ingreso, a cualquier puesto, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad. El primer dispositivo prescribe que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público; mientras que, el segundo prevé un procedimiento que incluye diversas etapas para el efecto: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

Que, la incorporación al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (que modificó el Decreto Legislativo N° 1057) y está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores); respecto del que se dispone además que sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, en tal sentido, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, para la contratación de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios se deberá realizar necesariamente un concurso público de méritos, con excepción de los puestos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

Que, mediante informe N°099-2023-MDT/RRHH/SYSQ de fecha 10 de mayo del 2023, la Jefa de Recursos Humanos, informa que:



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE TÚCUME**

**SECRETARIA
GENERAL**



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

Que visto el requerimiento N°030-2023-STSC/MDT emitido por el PNP ® José Manuel Baldera Balladares,

Que, visto el REQUERIMIENTO N.º 030-2023-STSC/MDT, emitido por el P.N.P (R) Jose Manuel Baldera Balladares secretario técnico de seguridad ciudadana, donde indica que es necesario y urgente contar con personal para que desempeñe las funciones de SERENOS MUNICIPALES, ya que en la actualidad solo se cuenta con 1 personal de planta, por lo que no se cuenta con personal suficiente para ejecutar los patrullajes integrados y los patrullajes municipales contemplados en el plan de acción distrital de seguridad ciudadana para el presente año, motivo por lo cual requieren (12) personas y puedan desempeñar las funciones de SERENOS MUNICIPALES.

Asimismo, con INFORME N°158-2023/SPP/CEFCH, emitido por el Econ. Carlos Esteban Flores Chozo Sub gerente de planeamiento y presupuesto, donde indica que con acuerdo de consejo municipal N° 454-2022-MDT/A, se aprobó Presupuesto Institucional de Apertura de la municipalidad distrital de Túcume, y según análisis determino que actualmente se cuenta con una certificación por un monto total de S/98, 370.00 soles y Recomienda realizar el proceso C.A.S.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, establece en su artículo 8° el acceso al régimen de contratación de servicios, la misma que se realiza obligatoriamente mediante concurso público, artículo incorporado por la Ley N° 29849 (ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L N°1057 y otorga derechos laborales), además que la convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el servicio nacional de empleo del ministerio de trabajo y promoción del empleo y en el portal del estado peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante u otro medios de información, así mismo la Ley N° 31131 aclara conforme al pleno sentencia 979/2021 (Exp. 0013-2021-PI/TC), que es facultad de la entidad determinar si los contratos CAS son indeterminados o determinados por necesidad transitoria.

Que, la Ley N° 31638, ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES en la Sexagésima Primera.- Autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Visto, lo mencionado líneas arriba se solicita a la brevedad posible la conformación de la comisión encargada de realizar el CONCURSO PUBLICO - CONVOCATORIA PÚBLICA CAS N° 001-2023-MDT, para contratar personal bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS para el año fiscal 2023, en la modalidad de determinados por necesidad transitoria en el área de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Túcume, para lo cual se adjunta las BASES PARA LA CONVOCATORIA DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Que, mediante informe N°785-2023-MDT/GM de fecha 11 de mayo del 2023, el Gerente Municipal propone la conformación de comité que llevara a cabo el indicado concurso de méritos, proponiendo para tal efecto:





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE TÚCUME**

**SECRETARÍA
GENERAL**



Año de la Unidad, la paz y el desarrollo.

Nombre	Cargo	
Lic. Adm. Sandra Yanina Silva Quiroz	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Presidenta
CPC. Edgar Humberto Bernabé Silva	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Primer Miembro
Econ. Carlos Esteban Flores Chozo	Subgerente de Planeamiento y Presupuesto	Segundo Miembro

Que, mediante proveído s/n de fecha 16 de mayo del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutivo.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR el comité de evaluación para la selección de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) N° 001-2023-MDT de la Municipalidad Distrital de Túcume, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Cargo	
Lic. Adm. Sandra Yanina Silva Quiroz	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	Presidenta
CPC. Edgar Humberto Bernabé Silva	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	Primer Miembro
Econ. Carlos Esteban Flores Chozo	Subgerente de Planeamiento y Presupuesto	Segundo Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCÁRGUESE a la Comisión designada en coordinación con la Gerencia Municipal adoptar las medidas administrativas correspondientes a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR debidamente a los miembros del comité designado, Oficina de Recursos Humanos, y la Oficina de Informática con las formalidades de Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

